



## *Municipalidad de Santa Lucía, F. M.*

HONDURAS, C. A.

Teléfonos PBX: (504) 2779-0404/ 2779-0295; email: alcaldiasantaluciafm@gmail.com

### **CERTIFICACIÓN**

LA SUSCRITA SECRETARIA INTERINA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN; **CERTIFICA QUE:** EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, **SI FUE EMITIDA ORDENANZA MUNICIPAL**, POR PARTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. -

PARA LOS FINES CONSIGUIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA F.M. 04 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

  
NOLVIA YAMILETH HERNANDEZ  
SECRETARIA INTERINA



CC: Archivo  
\*nyh

*Santa Lucía, vale la pena llegar a ti*

**TERCERO:** En el caso particular de que Autoridades Municipales o cualquier otra Autoridad dentro del Municipio de Santa Lucía, encuentre a menores de edad en posesión y uso de cohetes, juegos pirotécnicos, pólvora o cualquier otro producto derivado de los mismos, se impondrá a los padres o tutores de éstos el pago de Una multa que oscilará entre UN MIL LEMPIRAS (L.1, 000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10, 000.00), sin perjuicio de las acciones penales que correspondan incoar ante Autoridades competentes. -

**CUARTO:** Que toda persona adulta encontrada in fraganti por la Autoridad, utilizando los productos prohibidos por esta Ordenanza, se le deducirán las responsabilidades que en derecho corresponda. -

**QUINTO:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar espectáculos con juegos pirotécnicos deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Justicia Municipal, acreditando las medidas de seguridad y las justificaciones que correspondan. -

**SEXTO:** Asimismo, queda terminantemente prohibido el accionamiento de Armas de Fuego al aire libre, el contraventor será sancionado con una multa de VIENTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00), sin perjuicio del decomiso del arma y de las acciones penales que correspondan incoar ante las Autoridades competentes. -

**SEPTIMO: LA DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL** con la Cooperación de la Policía Preventiva, serán los entes encargados de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y se le dará la debida publicación por los medios correspondientes.

**OCTAVO:** La presente Ordenanza Municipal, tendrá una vigencia y será dada a conocer por los medios correspondientes a toda la población del Territorio Municipal - Dada en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán a los nueve días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés. -  
**CÚMPLASE. -**



**JULIO ANTONIO AVILEZ MONCADA**  
ALCALDE MUNICIPAL



**NOLVIA YAMILETH HERNANDEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
INTERINA

**“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROHIBICION, TENENCIA, USO,  
PRODUCCION, COMERCIO DE COHETES Y POLVORA”**

La Alcaldía Municipal de Santa Lucía, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Municipalidades vigente; A todos los Habitantes del Municipio, ubicados en el área urbana, Aldeas y Caseríos de Santa Lucía. -

**CONSIDERANDO:** Que el fin supremo de la sociedad es la persona humana, razón por la cual el Estado y la misma sociedad deben brindarle la protección adecuada, en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial. -

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la Ley respectiva, la Municipalidad tiene el deber de realizar las acciones para proteger la vida y los bienes de los habitantes dentro de la circunscripción Municipal. -

**CONSIDERANDO:** Que el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe a las personas naturales y jurídicas la venta de pólvora a menores de edad. -

**CONSIDERANDO:** Que, por motivo de encontrarse cerca las celebraciones de las Fiestas Navideñas, fin de año, en las cuales desafortunadamente se presentan accidentes por el uso de productos fabricados con pólvoras que dejan dolor y luto en las familias, afectando especialmente los niños por ser los más vulnerables, lo que obliga a adoptar decisiones para garantizar su protección. -

**POR TANTO: LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA F.M.**, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 18 de la Constitución de la República, 96 numerales a) y b) del Código de la Niñez y la adolescencia, artículo 4) numeral 11) de la Ley de Policía y Convivencia Social; 13 numerales 3, 7, 9, 16; 14 numerales 1) y 6); 25 numeral 1 de la Ley de Municipalidades; 4 numerales 1) y 11), 9, 34, 35, 36 numerales 2), 6) y 7) de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.-

**PRIMERO:** Queda terminantemente prohibido el ingreso, producción, comercio y utilización de productos fabricados con pólvora, en el área urbana, Aldeas y Caseríos del municipio por tiempo indefinido. -

**SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, a los productores y comerciantes de productos fabricados con pólvora, y/o cualquier otro producto derivado de éstos, se les impondrán las siguientes sanciones: Decomiso del producto, el cual será destruido tomando en consideración las medidas de prevención y seguridad correspondientes.- La imposición de una multa comprendida entre DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) y CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), dependiendo de la cantidad del producto decomisado.-